



Número 8952

LAS TORRES DE COTILLAS REGLAMENTO DE VERTIDO S

En uso de la potestad reglamentaria otorgada por el artículo 4.1 a) de la Ley 7/85 reguladora de las Bases de Régimen Local, de la Ley 1/95 de Protección del Medio Ambiente de la Región de Murcia y de la Ley 29/85 de Aguas, el Ayuntamiento aprueba el presente reglamento a fin de regular las condiciones de los vertidos tanto de carácter urbano como industrial al alcantarillado público .

TÍTULO I

OBJETO, ÁMBITO Y DI

Artículo 1 .- Objeto.- El objeto del presente reglamento es regular las condiciones de los vertidos de aguas residuales, tanto urbanas como industriales, al alcantarillado y colectores, con las siguientes finalidades :

-Preservar la salud, integridad y seguridad de las personas .

-Preservar el medio ambiente y los recursos naturales .

-Preservar las **instalaciones** y redes de alcantarillado .

-Preservar la Estación Depuradora de Aguas Residuales .

-Obtener una calidad de agua depurada que permita su reutilización agrícola .

Artículo 2.- El presente reglamento será de aplicación

en todo el término municipal de Las Torres de Cotillas ;

Artículo 3.- Definiciones

Aguas residuales .- Aguas derivadas del consumo humano y/o animales e instalaciones industriales que transporten elementos o sustancias líquidas o sólidas distintas en calidad o cantidad que tenían o no en su abastecimiento de origen, diluidas o no con cualquier agua subterránea, superficial o pluvial que se le haya incorporado .

Alcantarilla pública.- Todo conducto destinado al transporte de aguas residuales y/o pluviales .
Pretratamiento.- Operaciones o procesos ríe cualquier tipo que-se puedan aplicár a un agua residual para reducir, neutralizar su carga contaminante total o parcialmente en cantidad o calidad de la misma .

Demanda bioquímica de Oxígeno (DBO).- Es la cantidad de oxígeno (en mg/l) consumida durante un tiempo dado para asegurar la oxidación por vía biológica de las materias orgánicas biodegradables presentes en el agua en condiciones de ensayo (20° C y en la oscuridad) .

Demanda química de oxígeno (DQO).- Es la medida de oxígeno consumido en mg/l por la oxidación de la materia orgánica y mineral .

Sólido en suspensión .- Aquellas partículas que no están **en disolución en el agua residual** y que son separables **de la misma por** proceso de filtración **en el laboratorio** .

Situación de emergencia .- Cuando, a causa de una descarga peligrosa y fortuita de vertidos industriales, se originan sustancias de tipo sólido, líquido o gaseoso, que pueden perjudicar la integridad y el correcto funcionamiento de las instalaciones de saneamiento, o que pongan en peligro a personas o bienes en general .

TÍTULO 11

REGULACIÓN DE VERTIDOS

Artículo 4.- **Censo de Vertidos.-** Los servicios municipales elaborarán un Censo de Vertidos donde se registrarán los permisos concedidos, fecha de concesión, clase de actividad, tipo, localización, composición, caudal y periodicidad de vertido, titular de la actividad, punto de vertido a la red, así como otras que se consideren convenientes .

Artículo 5.1. **Situación de Emergencia .-** Los titulares de las instalaciones que por su naturaleza puedan ocasionar estas situaciones, habrán de adoptar medidas o sistemas para prevenirlas y en su caso corregirlas .

5.2 Ante una situación de emergencia, los titulares adoptarán de forma inmediata las medidas necesarias para disminuir o reducir al máximo los efectos, y notificarán inmediatamente al Ayuntamiento la situación y características de las mismas . En un plazo máximo de 15 días, el titular deberá remitir informe al Ayuntamiento de las causas, características y medidas adoptadas en la situación de emergencia .

Artículo 6. Los daños producidos a infraestructura y entorno, por vertidos al alcantarillado publico aunque sea en situaciones de emergencia deberán ser repuestos por el responsable del vertido .

TÍTULO III

AUTORIZACIÓN DE VERTIDOS

CAPÍTULO I

Artículo 7.1- Toda descarga de aguas residuales no domésticas a la red de alcantarillado deberá contar con su correspondiente autorización de vertido proporcionado por el Ayuntamiento en forma y condiciones que se detallan .

7.2 .- Las autorizaciones tendrán carácter intransferible en cuanto a la industria y proceso que se refiere .

7.3 .- Las actividades e **instalaciones del municipio deberán solicitar al Ayuntamiento el permiso de vertido a la red de saneamiento, sin perjuicio de las autorizaciones o permisos otorgados por otros organismos** .

Artículo 8. En la solicitud de autorización constarán los datos establecidos en el **anexo I, apart e** de los datos identificativos **de la empresa** .

Artículo 9. Tras la oportuna tramitación se procederá a dar resolución expresa, hasta tanto no sea emitida no se entiende concedida la autorización . La resolución contendrá las condiciones de vertido al alcantarillado .



AYUNTAMIENTO DE LAS TORRES DE COTILLAS (MURCIA)

Plaza Mayor, 11 • Teléfonos 968 626 511 – 968 626 951 • Fax 968 626 425 • C.I.F. P-3003800-D
http:// www.torresdecotillas.net E-mail: tcotillas@torresdecotillas.net

Artículo 10.- Toda actividad que vierta al alcantarillado público aguas residuales no domésticas deberán presentar al Ayuntamiento una declaración anual de vertidos antes del último día del mes de marzo de cada año, el Ayuntamiento elaborará un modelo para la realización de dicha declaración. registro e instalaciones del usuario con objeto de comprobar el cumplimiento del reglamento .

Artículo 19.- Las inspecciones serán por iniciativa del Ayuntamiento, petición de los interesados y denuncia de terceros .

Artículo 20 .1.- Los inspectores deberán acreditar su identidad en el caso de que les sea solicitado .

20.2.- El usuario facilitará al inspector el acceso a

CAPÍTULO II las instalaciones, datos, información, y todo tipo de **documentación** que éste le requiera respecto al motivo de la inspección .

Artículo 11.- El Ayuntamiento establecerá un canon o tasa de vertido para sufragar los gastos de depuración .

Artículo 12.- Dicho canon se establecerá en función de la cantidad y calidad del agua vertida.

Artículo 13.- Aquellos usuarios que dispongan de un sistema propio de abastecimiento, bien con pozos, bien con tomas de cauces, deberán construir a su costa dispositivos de medida del caudal vertido a la red de colectores, dispositivos que deberán de ser de tipos normalizados por la administración . La conservación de estos dispositivos serán de cuenta del usuario .

TÍTULO IV

MUESTREO Y ANALÍTICA

Artículo 14.1- El ayuntamiento, en el momento de la autorización de vertidos, determinará para cada sector la frecuencia con que las empresas habrán de remitir análisis de las aguas vertidas de acuerdo a las características del solicitante, ubicación, y cualquier otra circunstancia que considere conveniente .

14.2 . Los análisis y ensayos se harán conforme al Standard Methods for de examination o water o, en su caso por los métodos padrón que adopte el laboratorio encargado por el ayuntamiento .

Artículo 15.- Las determinaciones se realizarán sobre muestras instantáneas a las horas que éstas sean representativas . La toma de muestra compuesta se establecerá inexcusablemente cuando se hayan establecidos

valores máximos permisibles durante ún periodo determinado. Artículo 16.- El Ayuntamiento podrá realizar sus propias determinaciones aisladas o en paralelo con el usuario cuando lo considere precedente .

Artículo 17.- Todo vertido de aguas no domésticas **dispondrá de una arqueta de registro accesible aguas abajo del último vertido, en la cual sólo existirá agua residual procedente del mismo .**

TÍTULO V

INSPECCIÓN Y COMPETENCIAS

Artículo 18 .- Por los servicios competentes del

Ayuntamiento se ejercerá la inspección y vigilancia sobre las instalaciones de vertido de agua residual, arqueta de 20.3 .- En caso de infracción se levantará acta por el inspector con los datos de identificación, operaciones y controles realizados, así como los resultados de éstos, así como cualquier hecho que se quiera hacer constar por alguna de las partes .

TÍTULO VI

RÉGIMEN DISCIPLINARIO

CAPÍTULO I

INFRACCIONES

Artículo 21.- Las infracciones se tipificarán en leves, graves y muy graves conforme se determina a continuación

Artículo 22.- Se considera infracción leve :

-No facilitar a los inspectores municipales el acceso a las instalaciones o da información solicitada por los mismos.

-Entorpecer u obstaculizar de algún modo la tarea de inspección, de modo que ésta quede incompleta .

Artículo 23.- Se considera infracción grave :

-La reincidencia de faltas leves .

- Omitir en la información solicitada por el Ayuntamiento las características de la descarga de vertido, cambios en el proceso que afecten a la misma, localización precisa, fechas de vertido y demás circunstancias que el organismo competente estime de interés .

- No presentar la declaración **anual** de vertidos .

-La falta de comunicación de las situaciones de emergencia señaladas **en el artículo 5 .**

-Efectuar vertidos que precisen tratamiento previo sin ser efectuado éste .

-Realizar vertidos afectados por las limitaciones establecidas **en el anexo III** , sobrepasando estas

-No contar con el permiso municipal de vertido .

- No adoptar las medidas preventivas, correctoras y/ o reparadoras que sean necesarias .

Artículo 24.- Se consideran faltas muy graves .

-La reincidencia de faltas graves .

- Realizar vertidos prohibidos establecidos en el **anexo II.** -

ANEXO I DOCUMENTOS A PRESENTAR PARA LA SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DE VERTIDOS A L ALCANTARILLADO MUNICIPAL

1 .- Solicitud de autorización según modelo establecido,

donde se especifique nombre, dirección, Códig o **CAPÍTULO II C.N.A .E . así como los datos identificativos de la persona SANCIONES que actúe de representante .**

Artículo 25 .1.- Lás infracciones leves se sancionarán



AYUNTAMIENTO DE LAS TORRES DE COTILLAS (MURCIA)

Plaza Mayor, 11 • Teléfonos 968 626 511 – 968 626 951 • Fax 968 626 425 • C.I.F. P-3003800-D
http:// www.torresdecotillas.net E-mail: tcotillas@torresdecotillas.net

con multa de hasta 250 .000 ptas .

Artículo 25 .2 .- Las infracciones graves se sancionarán con multa de 250 .001 ptas . hasta 500.000 ptas . y/o suspensión de la autorización de vertidos . -

Artículo 25.3.- Las infracciones muy graves se sancionarán con multas de 500 .001 hasta 5 .000 .000 ptas . y/o suspensión de la autorización de vertidos .

Artículo 26.- Para la imposición de sanciones se tendrá en cuenta la gravedad de la situación creada, la reincidencia, así como la naturaleza del vertido realizado .

En casos de realización de forma reiterada de vertidos

prohibidos, causando daños graves se podrá sancionar

con el doble de las sanciones relacionadas .

2.- Declaración del volumen de agua consumido por

la empresa, separando el que provenga de la red pública y

el obtenido de fuentes propias .

3 .- Declaración del volumen de agua residual que se produzca y régimen de la misma, horario, duración, caudal

medio, caudal punta, así como variaciones diarias, mensuales y estacionales .

4.- Análisis del agua residual que incluirá los componentes

señalados en esta normativa. En caso de variación en función del producto objeto de fabricación, variaciones

de la composición previstas .

5 .- Planos de instalaciones de saneamiento, conducciones,

conexión al alcantarillado con dimensiones, situación y cotas, así como de las instalaciones de pretratamiento y/o depuración en su caso .

Artículo 27.- Sin perjuicio de lo establecido en los párrafos anteriores, el responsable deberá sufragar los gastos ocasionados por daños a la red, a la estación depuradora,

así como a otras infraestructuras producidos por el vertido .

Artículo 28 .- El procedimiento sancionador se regirá por las normas que tenga establecidas o establezca el Ayuntamiento de Las Torres de Cotillas, y en su defecto ;

por lo dispuesto en el R.D. 1 .398/93, de 4 de agosto, que

regula el Procedimiento para Ejercer la Potestad Sancionadora.

--

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Las Empresas que se encuentren en funcionamiento en el momento de la entrada en vigor de la presente normativa, dispondrán de un periodo de 6 meses para obtener la autorización de vertidos .

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera.- En lo no establecido en el presente reglamento, se regirá por la legislación estatal y autonómica respectiva .

Segunda.- La tasa o canon de vertidos será efectiva a partir de la aprobación de la correspondiente ordenanza fiscal .

DISPOSICIÓN FINAL

Este reglamento entrará en vigor el día siguiente al de su aprobación definitiva .

6 .- Descripción o memoria de la actividad desarrollada

.

7.- Programa de vigilancia respecto al mantenimiento de las instalaciones y certificaciones periódicas de entidades colaboradoras .

8.- Cualquier otro que el ayuntamiento estime oportuno .

ANEXO II

SUSTANCIAS CUYO VERTIDO DIRECTO

O INDIRECTO AL ALCANTARILLADO PÚBLICO

ESTÁ PROHIBIDO

1.- Mezclas explosivas .

2.- Desechos sólidos o viscosos que puedan originar obstrucciones o dificultar el buen funcionamiento del alcantarillado

.

3.- Materiales coloreados cuya coloración no pueda ser eliminada por el proceso de depuración .

4.- Residuos corrosivos .

5.- Residuos tóxicos y peligrosos y en especial :

-Acenafeno.

-Acronitrilo

-Acroleína

-Aldrina

-Antimonio y compuestos

-Asbestos -

-Benceno

-Bencidina

-Berilio y compuestos

-Carbono, **tetracloruro**

-Clordan

-Clorobenceno

-Cloroetanos

-Clorofenoles

-Cloroformo

-Cloronaftalen o

-Cobalto y compuestos

-Difenozofuranos policlorados

-Diclorodifeniltricloroetano y metabolitos

-Diclorobenceno s

-Dicloróbencidina

-Dicloroetilen o

-2,4, diclorofenol

-Dicloropropano

-Dicloropropeno

-Dieldrina

-2,4, dimetilfenoles o **xilenoles**

-Endosulfan y metabolitos

-Endrina y metabolitos



AYUNTAMIENTO DE LAS TORRES DE COTILLAS (MURCIA)

Plaza Mayor, 11 • Teléfonos 968 626 511 – 968 626 951 • Fax 968 626 425 • C.I.F. P-3003800-D
http:// www.torresdecotillas.net E-mail: tcotillas@torresdecotillas.net

-Éteres **halogenados**
-Etilbenceno
-Fluoranteno
-Ftalatos de éteres
-Halometanos
-Heptacloro y metabolitos
-Hexaclorobenceno
-Hexaclorobutadieno
-Hexaclorociclohexano
-Hexaclorociclopentadieno
-Hidrazobenceno
-Hidrocarburos aromáticos polinucleares
-Isoforona
-Molibdeno y compuestos
-Naftaleno
-Nitrobenceno
-Nitrosaminas
-Pentaclorofenol
-Policlorados, bifenilos
-Poficlorados, trifenilos
-2,3,7,8 tetraclorodibenzo-p-dioxina
-Tetracloroetileno
-Talio y compuestos
-Teluro y compuestos
-Titanio y compuestos
-Tolueno
-Toxafeno
-Tricloroetileno
-Uranio y compuestos
-Vanadio y compuestos
-Vinilo, cloruro de
-Las sustancias químicas de laboratorio y compuestos farmacéuticos o veterinario nuevos, identificables o no y cuyos efectos puedan suponer riesgo al medio ambiente o la salud .
6.- Productos a base de alquitrán y residuos alquitranados.
7.- Sólidos, líquidos o gases que sean susceptibles de dar lugar a otras sustancias inflamables o explosivas .
8.- Residuos industriales o comerciales que por su toxicidad o peligrosidad requieran tratamiento específico .
en la red en concentraciones superiores a
-Amoniaco 100 ppm
-Monóxido de carbono 100 ppm
-Bromo 1 ppm
-Cloro 1 ppm
-Ácido cianhídrico 10 ppm
-Ácido sulfhídrico 20 ppm
-Dióxido de azufre 10 ppm
-Dióxido de carbono 5 .000 ppm
ANEXO III
CONCENTRACIONES MÁXIMAS INSTANTÁNEAS DE CONTAMINANTES PERMISIBLES EN LAS DESCARGAS DE VERTIDOS NO DOMÉSTICOS
CONCENTRACIÓN (mg/l)

DBO5 500
DQO 1.000
pH 6-9
Temperatura < 40° C
Sólidos en suspensión (partículas en suspensión o decantables 0,2 micras) 500
Aceites y grasas 50
Arsénico 0,5
Plomo 0,5
Cromo total 2
Cobre 3
Zinc 5
Níquel 5
Mercurio 0
Cadmio 0,5
Hierro 10
Boro 3
Cianuros 2
Sulfuros 5
Detergentes (mg/l de lauril sulfato) 10
Fósforo total 30
Amoniaco 2
Oxígeno disuelto mayor de 4
Elementos diámetro mayor a 0,5 cm 50 kg./día o 10 kg ./tior a
Tóxicos metálicos
Conductividad 4.000 ps/cm
Aluminio 20
Bario 20
Cromo total 3
Cromo hexavalente - 1
Fenoles totales 2
Fluoruros 15
Manganeso 2
Plata 0, 1
Selenio 1
Toxicidad 25 Equitox ./m3
Nitrógeno total 50
El Técnico Municipal, Bartolomé Gómez Balsalobre.-
Conforme: El Tte. Alcalde, Concejal Delegado de
Agricultura, Jesús Hernández Barquero.
Las Torres de Cotillas, 1.1 de abril de 1997 .- El
9.- **Sustancias que puedan producir gases o vapores** Alcalde, Manuel Fernández Sandoval.